

REPÚBLICA ESPAÑOLA
AYUNTAMIENTO DE MADRID



REGLAMENTO DEL PERSONAL SUBALTERNO

APROBADO EN LA SESIÓN CELEBRADA POR LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL EN 17 DE FEBRERO
DE 1933, CON LAS VARIACIONES QUE EN CUM-
PLIMIENTO DE DICHO ACUERDO FUERON INTRO-
DUCIDAS POR DECRETO DE LA ALCALDÍA PRE-
SIDENCIA, FECHA 22 DE MARZO SIGUIENTE, A
PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



MADRID, JUNIO 1933
ARTES GRÁFICAS MUNICIPALES

C14-36

REPÚBLICA ESPAÑOLA
AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO DEL PERSONAL SUBALTERNO

APROBADO EN LA SESIÓN CELEBRADA POR LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL EN 17 DE FEBRERO
DE 1933, CON LAS VARIACIONES QUE EN CUM-
PLIMIENTO DE DICHO ACUERDO FUERON INTRO-
DUCIDAS POR DECRETO DE LA ALCALDÍA PRE-
SIDENCIA, FECHA 22 DE MARZO SIGUIENTE, A
PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



MADRID, JUNIO 1933
ARTES GRÁFICAS MUNICIPALES

CB 1500376429

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º Todos los subalternos del Ayuntamiento constituyen un solo Cuerpo.

Se entenderá por personal subalterno, a los efectos de este reglamento, el que presta sus servicios como tal en Oficinas en general, Grupos escolares y Colegios municipales, Casas de Socorro y servicios similares, Mozos de Casas Consistoriales y personal femenino de limpieza.

Art. 2.º La categoría inferior en el Cuerpo de Subalternos no femenino será la de Mozo de Casas Consistoriales.

Art. 3.º Todo el personal subalterno del Ayuntamiento estará bajo la dirección del Conserje y Subconserjes, quienes tendrán la responsabilidad del servicio en todas las dependencias municipales.

CAPÍTULO II

DEL CONSERJE

Art. 4.º El cargo de Conserje de Casas Consistoriales se proveerá por concurso entre los subalternos que cuenten más de veinte años de servicios a la Corporación municipal. Serán condiciones indispensables para poder concursar este cargo haber observado una conducta irreprochable y no exceder de cincuenta y cinco años de edad.

Art. 5.º El Conserje tendrá su domicilio en la primera Casa Consistorial.

Art. 6.º Los deberes del Conserje son:

Primero. Cuidar de la conservación y responder de

todos los efectos, muebles y alhajas que existan en las tres Casas Consistoriales, los que recibirá por inventario valorado, dando parte al señor Secretario de cualquier falta o deterioro que advierta. Recibir y guardar, también bajo su responsabilidad, el carbón y leña para la calefacción y demás artículos y enseres que se adquieran para el servicio de las mencionadas Casas, distribuyéndolo al por menor, con arreglo a las órdenes que reciba del señor Secretario, a quien comunicará la existencia que haya procedente de un año para otro, con el fin de poder utilizar los efectos que estén en buen uso y los artículos sobrantes.

Segundo. Disponer y arreglar con la debida anticipación todo el servicio necesario cuando el excelentísimo Ayuntamiento asista a cualquier acto o solemnidad, cuidando de ordenar se coloquen colgaduras y luces en los edificios municipales con motivo de fiestas nacionales.

Tercero. Asistir de uniforme a todas las funciones y actos públicos en que asista oficialmente el excelentísimo Ayuntamiento.

Cuarto. Cuidar con especial esmero de que todo el personal subalterno use el uniforme correspondiente y reciba a toda clase de personas con la mayor urbanidad y atención.

Quinto. Cuidar de que en las horas en que no haya despacho se encuentren cerradas todas las dependencias, guardando bajo llave cuantos objetos hubiera de valor.

Sexto. Hacer por la noche una requisa escrupulosa en todos los departamentos de la primera Casa Consistorial, para asegurarse de que se encuentran cerradas todas las puertas y balcones y completamente apagadas las luces y la calefacción.

Séptimo. Cuidar del alumbrado de las Casas Consistoriales y de que estén siempre corrientes los relojes de torre y despachos.

Octavo. Cumplir cuantas órdenes reciba del excelentísimo señor Alcalde y señor Secretario, dándoles parte de las faltas que observe.

CAPÍTULO III

DE LOS SUBCONSERJES

Art. 7.º En el Cuerpo de Subalternos habrá dos Subconserjes.

Art. 8.º El cargo de Subconserje de Casas Consistoriales se proveerá por concurso en la forma y condiciones que para el de Conserje se determinan en el artículo 4.º.

Art. 9.º Los Subconserjes tendrán su domicilio, indistintamente, en la primera, segunda o tercera Casa Consistorial.

Art. 10. Son deberes de los Subconserjes.

Primero. Cuidar de que media hora antes de la señalada para la entrada de las oficinas esté hecho el aseo de las habitaciones, galerías, pasillos, salones, etc., por el personal nombrado al efecto.

Segundo. Vigilar para que en todas las porterías se observen puntualmente las reglas que se dicten para el mejor orden.

Tercero. Llevar un libro en que consten las direcciones de las casas en que residan los señores Concejales, Autoridades, funcionarios municipales y personas a quienes haya que dirigir comunicaciones con frecuencia.

Cuarto. Llevar un libro en que se anoten los pliegos y cartas que salgan de las dependencias centrales para el correo y personas residentes en Madrid, haciendo expresión en él del nombre del señor Concejal o Negociado que la envía, Autoridad o persona a quien va dirigida y subalterno que la lleva, firmando éste a continuación del cargo que en el libro se le haga.

Quinto. Distribuir, previa orden del Conserje, el personal, procurando que no haya desigualdad en los servicios y que los Negociados y otras dependencias estén perfectamente atendidos.

Sexto. Poner en conocimiento del Conserje las faltas que advirtieren en el servicio de porterías, como igual-

mente cuantas quejas reciban, bien de los empleados por faltas de los subalternos, bien de éstos cuando se consideren recargados en el trabajo, expresando si es justa y remediándola en este caso, o haciendo constar las razones por las que no debe ser atendida.

Séptimo. Suplir al Conserje en ausencias y enfermedades, y auxiliarle en el desempeño de sus funciones.

Art. 11. El Conserje, previa autorización del señor Secretario, podrá fijar la misión que ha de corresponder a cada uno de los dos Subconserjes, dentro de los límites de deberes que se les fija en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

DE LOS SUBALTERNOS

Art. 12. La categoría inferior del Cuerpo de Subalternos masculinos será la de Mozo de Casas Consistoriales, cuyas vacantes se proveerán por concurso con personal del ramo de Limpiezas. Estos deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.^a No exceder de veinticinco años de edad.
- 2.^a Saber leer y escribir correctamente.
- 3.^a Alcanzar la talla mínima de 1,650 metros.
- 4.^a Haber observado buena conducta.
- 5.^a No padecer ningún defecto físico.

Art. 13. Para fijar los deberes de los subalternos, teniendo en cuenta que no se presta el mismo servicio en todas las dependencias municipales, se subdividirá el personal en cuatro grupos, a saber:

- A) Grupo de subalternos con servicio en Oficinas generales.
- B) Grupo de subalternos con servicio en Grupos escolares y Colegios municipales, incluidas las Celadoras y demás personal femenino de plantilla.
- C) Grupo de subalternos con servicio en Casas de Socorro y similares.
- D) Grupo de subalternos Mozos de Casas Consistoriales.

E) Encargadas de la limpieza en oficinas y edificios municipales, sin nombramiento, y que únicamente tendrán la consideración de asistentes, a quienes por ello, no se reconocerá derecho alguno a la estabilidad ni disfrute de jornal.

Art. 14. Son deberes del grupo *A* (subalternos con servicio en Oficinas generales):

Realizar todas las funciones subalternas de carácter oficial propias de cada dependencia, incluida la limpieza, con excepción del fregado de suelos.

Cuando entendiesen que alguno de los recados o servicios que se les encarguen no es de su obligación, por su índole exclusivamente personal o por otro motivo, lo pondrán en conocimiento del Jefe de subalternos de la Oficina a que pertenezcan, o en el del Conserje, quien resolverá por sí o consultará la resolución con el señor Secretario general si lo cree necesario.

Art. 15. Son deberes del grupo *B* (subalternos con servicio en Grupos escolares y Colegios municipales, incluidas las Celadoras y demás personal femenino de plantilla):

Las mismas que para los del grupo *A*, en lo que se refiere a su relación con los señores Profesores de Enseñanza y público, y las de peculiaridad de la dependencia en la que les corresponda prestar servicio.

No podrán ejercer ninguna vigilancia respecto de los escolares, ya que dicha función corresponde al Cuerpo de Celadoras, que tendrá a su cargo estas funciones, preferentemente en las clases de párvulos y cantinas escolares.

Art. 16. Son deberes del grupo *C* (subalternos con servicio en Casas de Socorro y similares):

Los mismos que los del grupo *A*, en sus relaciones con los funcionarios facultativos y administrativos con destino en Casas de Socorro y dependencias similares, como igualmente con el público.

No podrán estos subalternos auxiliar a los señores Médicos en las funciones de cura y limpieza de los instrumentos quirúrgicos, por corresponder esta función al Cuerpo de Practicantes.

Art. 17. Son deberes del grupo *D* (subalternos Mozos de Casas Consistoriales):

Las generales del grupo *A*, y además la limpieza y aseo del salón de Sesiones, despacho y antedespacho del excelentísimo señor Alcalde y señores Concejales; más los departamentos que el Subconserje encargado de este servicio disponga.

Asímismo ejecutar el traslado de muebles y enseres de una a otra dependencia, previa orden del Conserje, y la fijación de bandos, edictos, listas y anuncios que les sean confiados, en los sitios de costumbre o donde se les ordene por el señor Conserje. (Se excluye la descarga del carbón para la calefacción de la primera Casa Consistorial, pues según se determina en el reglamento, debe estar encomendado este servicio a los servidores del contratista del suministro.)

Son deberes del grupo *E* (Encargadas de la limpieza de oficinas y edificios municipales, sin nombramiento, y que únicamente tendrán la consideración de asistentes, a quienes por ello no se reconocerá derecho alguno a la estabilidad ni disfrute de jornal):

El fregado de suelos, escaleras y cristales de los locales y dependencias que les señale el señor Conserje de Casas Consistoriales, a cuyas órdenes estarán.

CAPITULO V

SERVICIOS ESPECIALES

Art. 18. *Maceros*.—Para desempeñar este servicio se elegirán veinte subalternos del grupo *A*, que deberán reunir las condiciones siguientes:

Primera. No exceder de cincuenta años de edad.

Segunda. Alcanzar la talla mínima de 1,700 metros.

Tercera. No tener defecto físico que pueda impedirle desempeñar el servicio.

Art. 19. Los deberes ordinarios de este personal serán idénticos a los del resto de los subalternos de su grupo.

Además, será de su exclusiva obligación:

Primero. Asistir a los actos o funciones a que el excelentísimo Ayuntamiento tenga que concurrir, cuidando de observar el ceremonial que para cada caso esté establecido o se establezca.

Segundo. Prestar el servicio correspondiente en los días que se reúna el excelentísimo Ayuntamiento para celebrar sesión.

CAPÍTULO VI

UNIFORME

Art. 20. *Diario*.—Se usará por todos los subalternos el uniforme único, que se compondrá: de americana o guerrera con cuello vuelto, flexible; chaleco de una fila (si se adopta la americana); pantalón largo con bajo vuelto, y gorra de plato, sin forro, con sudadero de corcho.

Este uniforme llevará los distintivos siguientes: En los ángulos del cuello de la americana o guerrera, el escudo de Madrid; un vivo morado en el cuello de la misma; otro idéntico en forma de cartera en las bocamangas, como igualmente en la gorra y costuras exteriores del pantalón.

El gabán llevará los mismos distintivos que la americana o guerrera.

El uniforme de invierno será de paño o sarga gruesa de color azul, y el de verano de sarga fina u otro género fresco, en igual colorido y con los mismos distintivos que el de invierno.

El Conserje y Subconserjes usarán el mismo uniforme que el resto del personal subalterno; pero, para poder diferenciar las categorías, llevará el Conserje, dentro de la cartera formada en la bocamanga, por el vivo morado, dos serretas de un centímetro de anchura cada una, también moradas sobre fondo negro, y una de éstas los Subconserjes.

La vida del uniforme será de dos años, y de cuatro la asignada al gabán.

Gala.—Este uniforme sólo podrá ser usado por el Conserje y Subconserjes en unión de los veinte subalternos que se citan en el artículo 18, cuando concurren a solemnidades o actos oficiales.

Se compondrá de las prendas siguientes: Casaca cerrada con una hilera de botones dorados; cuello alto de galón de oro; galón ancho en la bocamanga y franja ancha en el pantalón, también de oro, que será largo; espadín y sombrero apuntado con galón y dos presillas.

El Conserje llevará dos galones anchos en la bocamanga y los Subconserjes uno ancho y otro más estrecho.

Tanto el Conserje como los Subconserjes llevarán tres presillas en el sombrero.

Sobre estos uniformes usarán los subalternos nombrados al efecto, cuando deban asistir a cualquier ceremonia, previa orden del excelentísimo señor Alcalde o señor Secretario, una dalmática de terciopelo grana con galones de oro, birrete acastillado del mismo terciopelo y galón de oro con las armas de Madrid y plumas blancas.

CAPÍTULO VII

DE LOS SUBALTERNOS FEMENINOS

Art. 21. Estas plazas se proveerán por concurso de antigüedad entre las viudas y huérfanas de subalternos u obreros municipales, sin pensión, que lo soliciten. Si no hubiera solicitante sin pensión, se podrán adjudicar a las que la tuvieren, por el orden de menor a mayor.

Para el ingreso en el Cuerpo, deberán reunir las siguientes condiciones:

Primera. No exceder de cincuenta años de edad.

Segunda. Acreditar por certificado haber observado intachable conducta, tanto pública como privada.

Tercera. No padecer defecto físico que imposibilite ejercer la función.

Art. 22. La misión del personal femenino consi-

rá, única y exclusivamente, en ejecutar la limpieza y aseo de las dependencias municipales y las que disponga el Subconserje encargado del servicio.

Por dicho Subconserje se procederá a la distribución de este personal, con el fin de que todas las dependencias se encuentren perfectamente atendidas, procurando que el trabajo esté repartido equitativamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los subconserjes y subalternos en general obedecerán las órdenes que reciban del excelentísimo señor Alcalde, señores Concejales, señor Secretario y demás funcionarios; si alguno de aquéllos se creyera ofendido, presentará queja al Conserje, después de haber cumplido la orden que le hubieran dado, para que éste la eleve al señor Secretario.

Segunda. De las faltas que cometan los subalternos dará cuenta el Conserje, sin pérdida de tiempo, al señor Secretario.

Tercera. Para la imposición de correctivos por faltas cometidas se tendrá en cuenta el cuadro de castigos que previene el Estatuto de funcionarios municipales.

Cuarta. Ningún subalterno puede excusarse de prestar los servicios que en este reglamento se determinan para cada grupo; y cuando se crea perjudicado o con más trabajo que cualquier otro compañero, lo hará presente al Conserje, y si no fuese atendida su queja, acudirá al señor Secretario.

Quinta. Los Mozos de Casas Consistoriales, al ascender a la categoría superior, pasarán a prestar el servicio de reparto; cuando les corresponda cesar en éste, serán destinados a las Casas de Socorro.

Sexta. Los subalternos de Casas de Socorro y servicios similares pasarán por antigüedad a prestar sus servicios en los Grupos escolares; los de estos Grupos cubrirán las vacantes que se sucedan en los subalternos de Oficinas en general.

Séptima. En la dependencia que haya más de un subalterno, ejercerá las funciones de Jefe el más anti-

guo, sin perjuicio de prestar el servicio en la misma forma que los demás compañeros de dependencia.

Octava. El Conserje ordenará, por escrito, a los subalternos los servicios extraordinarios y guardias que hayan de prestar. Llevará un libro registro del personal que presta esta clase de servicios, anotando el tiempo invertido, para, si las necesidades del servicio lo permiten, darle el descanso equivalente precisamente en la misma semana en que prestó el extraordinario.

Novena. En los servicios en que haya casa-habitación para un subalterno, la ocupará el más antiguo de los asignados a la dependencia.

Décima. Las casas-habitación instaladas en las tres Casas Consistoriales, no ocupadas por el Conserje y Subconserjes, ni por los subalternos con función de Porteros en dichos edificios, serán ocupadas por los más antiguos en el grupo de Oficinas en general.

Undécima. En los Grupos escolares donde haya más de doce clases, serán asignados dos subalternos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Interin se organiza el grupo de subalternos femeninos, todos los subalternos masculinos están obligados a efectuar la limpieza de la dependencia en que presten su servicio. El Subconserje encargado del citado servicio de limpieza distribuirá el trabajo equitativamente.

Madrid, 13 de abril de 1933.

El Secretario general,

M. Berdejo.

